CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.2.24-0004
VITAL:

Proceso de Evaluación

AUTO 800-6.24.0157 FECHA 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PARA APROBAR UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO "PUEEA"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016, y

I. CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA- 2023-03057 de 11 de diciembre de 2023, los señores Arnulfo Rodríguez Uñate con Cc. No. 11.410.649 y Claudia Isabel Cruz Gutiérrez con Cc. No. 39.731.844, solicitaron Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico de 5 personas permanentes y 30 transitorias y para uso en abrevadero de 4000 aves de postura, la cual derivaran de un NACEDERO INNOMINADO en un caudal de 0,05 lps, en beneficio de los predios LA MANA y RESTO EL ENCANTO ubicados en la vereda Páramo hoy San Vicente en jurisdicción del municipio de Cáqueza.

Revisada los documentos por el profesional designado, por medio de comunicación oficial No. 800.11.23-2106 de 15 de diciembre de 2023, se requirió a los interesados para que aclaren la información asociada al certificado de Tradición y Libertad 152- 47009.

Mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° CA -2024- 0065 de 16 de enero de 2024, el señor ARNULFO RODRIGUEZ UÑATE identificado con Cc. No. 11.410.649 de Cáqueza, aclara la información, y en conclusión se allegaron los siguientes documentos, para el trámite:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado y algunos soportes.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado, información adicional en un (1) folio.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los interesados en el trámite.
4. Autorización otorgada por la señora María del Carmen Uñate Gómez con CC. No. 20.436.896 expedida en Cáqueza, a favor de los interesados en la Concesión de Aguas, para que puedan conducir el agua desde la finca de su propiedad denominada Monte Libano en la vereda San Vicente de Cáqueza.
5. Certificado de tradición y libertad No. 152-470009 de la finca LA MANA, el cual en la anotación No.3 especifica: Adjudicación en sucesión a favor del señor José Rogelio Rodríguez Rojas con Cc. No. 201.178.
6. Certificado de Tradición y Libertad No. 152-66660 del predio Resto El Encanto, anotación 3 especificación: Compraventa a favor de la señora Claudia Isabel Cruz Gutiérrez con Cc. No. 39.73.844.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.2.24-0004
VITAL:

Proceso de Evaluación

AUTO 800-6.24.0157 FECHA 15 MAY 2024

7. Certificado de uso del suelo de los predios a beneficiar, expedidos por la oficina Asesora de Planeación de Caqueza de fecha 25/09/2023, los cuales indican que los predios se ubican en la vereda San Vicente de Cáqueza.
8. Documento Técnico con la descripción básica sobre las condiciones del proyecto.
9. Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado en tres folios.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.24-0458 de 17 de abril de 2024, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que deben consignar los interesados en el trámite, por concepto de evaluación y se hizo un requerimiento relacionado con las demás personas que puedan estar interesadas en el trámite en calidad de herederos del señor Arnulfo Rodríguez Uñate (qepd).

Con radicado de fecha 2 de mayo de 2024, se allegó el comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia por el valor indicado en la liquidación esto es **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS** ($1.971.703).

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación;. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Mediante la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección,

CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.2.24-0004
VITAL:

Proceso de Evaluación

AUTO 800-6.24.0157 FECHA 15 MAY 2024

ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua:

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.2.24-0004
VITAL:

Proceso de Evaluación

AUTO 800-6.24.0157 FECHA 15 MAY 2024

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. **Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Acorde con la anotación 3, del certificado de tradición y libertad 152-470009, la finca LA MANA, fue adjudicada en sucesión a favor del señor José Rogelio Rodriguez Rojas con Cc. No. 201.178, de quien se adjuntó registro civil de defunción; así mismo se allegó registro civil de nacimiento del señor ARNULFO RODRIGUEZ UÑATE identificado con Cc. No. 11.410.649 de Cáqueza, con el fin de demostrar parentesco (hijo) y vocación hereditaria respecto del señor José Rogelio Rodriguez Rojas.

Indicar que la vocación hereditaria, ha de entenderse como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoral de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por mortis causa. La fuente principal de la vocación sucesoral nace de la Ley o el testamento, aclarando que existen algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra. (Corte Constitucional, 2011).

En consecuencia, tienen **derecho a heredar** por sucesión legítima: Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado etc.,

Esta corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, ordenando la práctica de la visita de rigor al sitio descrito solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializado adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

DISPONE

CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.2.24-0004
VITAL:

Proceso de Evaluación

AUTO 800-6.24.0157 FECHA 15 MAY 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de los señores Arnulfo Rodríguez Uñate identificado con Cc. No. 11.410.649 y de Claudia Isabel Cruz Gutiérrez identificada con Cc. No. 39.731.844, para uso doméstico de 5 personas permanentes y 30 transitorias y para uso en abrevadero de 4000 aves de postura, la cual derivarán de un NACEDERO INNOMINADO en un caudal de 0,05 lps, en beneficio de los predios **LA MANA** con MI 152-470009 y **RESTO ELENCANTO** con MI No. 152-66660 ubicados en la vereda Paramo hoy San Vicente en jurisdicción del municipio de Cáqueza, acorde con lo expuesto en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

Parágrafo.- Advertir a los interesados en el trámite, que en caso de requerirse el agua para consumo humano debe allegar la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar un Profesional de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, quien practicará diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud en la en la vereda Páramo hoy San Vicente en jurisdicción del municipio de Cáqueza, en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si la fuente es de uso público o privado, lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo.- El profesional que se designe deberá geo- referenciar la fuente hídrica objeto de Concesión de Aguas, indicar la ubicación del punto captación y las obligaciones a cumplir por parte del beneficiario, y las demás que el profesional estime necesarias para mejor proveer.

ARTÍCULO TERCERO.- Fíjese con una anticipación de diez (10) días, en un lugar público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, y de la Alcaldía del municipio de Cáqueza, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Evaluar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado, presentado por los señores Arnulfo Rodríguez Uñate identificado con Cc. No. 11.410.649 y de Claudia Isabel Cruz Gutiérrez identificada con Cc. No. 39.731.844.

ARTÍCULO QUINTO.- Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletín virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores Arnulfo Rodríguez Uñate identificado con Cc. No. 11.410.649 y de Claudia Isabel Cruz Gutiérrez identificada con Cc. No. 39.731.844, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.2.24-0004
VITAL:

Proceso de Evaluación

AUTO 800-6.24.0157 FECHA 15 MAY 2024

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C.
Prof Esp UAC